

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO N° 03-01-2012-MPT.

Talara, dieciocho de enero del dos mil doce.

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01-01-2012-MPT. de fecha 16 de enero del 2012, Aprobación de Declaratoria de Emergencia de los servicios de saneamiento del Distrito de Pariñas -Provincia de Talara, respecto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, y;

CONSIDERANDO:

- ❖ Que, mediante Oficio N° 1504-2011-EPSGRAU S.A.-DPCO-GOI-GG, el mismo que reitera la advertencia indicada en el Oficio N° 835-2011-EPSGRAU S.A. -DPCO-GOI-GG, documento que indica que se deben priorizar los proyectos de Líneas de Conducción y Redes colectoras y subcolectora, es importante recordar que mediante Oficio N° 355-2011-EPSGRAU S.A.-GOI, de fecha 13 de Junio de 2011, EPS GRAU advirtió que, era necesaria la actualización del Expediente Técnico denominado "Construcción del Colector Principal Tramo Villa FAP-Cámara de Bombeo Desagüe", puesto que "la demora en la ejecución de éste último proyecto dará origen al rebose de aguas servidas a la altura de la urbanización FONAVI y APROVISER con la posibilidad de llegar hasta la zona del mercado (la parada)...". Respecto del referido documento de fecha 13 de junio de 2011, la Municipalidad, verificó el estado de los colectores y efectuó diversas acciones; sin embargo; tangiblemente no se llegaron a efectuar acciones que solucionaran tangiblemente y de manera efectiva las situaciones advertidas, requiriendo en más de una oportunidad a la EPS GRAU para que solucione los problemas de aniego con aguas servidas que se estaban suscitando en la ciudad, ejemplo de ello, es el Oficio N° 98-08-201-SGGAYS-MPT de 12.09.11 y la Carta N° 11-09-2011-JNM-ISA-MPT., sin haber obtenido una respuesta que solucione concretamente los hechos advertidos;
- ❖ Que, Informe N° 376-12-2011-SGDS-MPT, la Sub Gerente de Salud de la Municipalidad Provincial de Talara, pone en conocimiento que, ante la presencia de aniegos, desperfectos en la línea del colector que cruza la Av. "G" y otros ubicados en diferentes zonas de la ciudad, ha traído como consecuencia problemas de insalubridad, constituyéndose en un alto riesgo en la salud del poblador Talareño y en reiteradas ocasiones genera un mayor impacto negativo pues se afectan cerca de 3 000 viviendas y un aproximado de 15 000 habitantes de la ciudad, pues esta avenida es de alta densidad de tránsito vehicular y confluye con el centro de recreación pública y está articulada con las avenidas "H", "D" y "F", por lo que considera que debido a ésta problemática, debe de declararse Estado de Emergencia de los Sistemas Colectores;
- ❖ Que, mediante Informe N° 02-01-2012-SGAS-MPT, del 04/01/2011, la Subgerencia de Gestión Ambiental y Servicios, indica que, en su oportunidad puso en conocimiento que los aniegos en las Av G, Mercado de Talara Alta, Parques 36 y 58 y otros, pueden ocasionar hundimiento de la carpeta asfáltica de persistir el problema. Añadiendo que, con Informe N° 80-09-2011-JNM-ISA-MPT, se precisa que:
 - "En Talara Alta los aniegos se originan como consecuencia de la rotura de la tubería de la red pública de agua potable (...) donde a través de la loza de concreto se aprecia el flujo de agua que fluye del subsuelo originando malestar en los vecinos y en los usuarios que acuden al Mercado de Talara Alta.
 - Los aniegos en la Av. "G", son producto de la rotura de la tubería de la red pública de agua potable ubicada frente a la vivienda del parque 58-11, en éste caso se aprecia la salida de agua del subsuelo, indicando que ésta situación se ha producido desde el miércoles 31 de agosto 2011 y al momento de la inspección continuaba el flujo de agua (...), en el Parque 36, se ha producido un colapso de la tubería, originando los aniegos del parque 36,59 y 61". Indica además que, debido a esta información se realizó las acciones respectivas ante EPS GRAU, solicitándole se resuelvan los problemas suscitados para evitar las condiciones insalubres, facilitar el libre tránsito y prevenir algún accidente que pueda suceder. Además indica que mediante Oficio N° 98-08-2011-SGGAYS-MPT, dirigido a la Gerencia de EPS GRAU S.A., se reitera la preocupación de la Municipalidad Provincial de Talara por los aniegos que se producen en la ciudad, solicitando se replacen las tuberías en mal estado para evitar la propagación de epidemias que van en desmedro de la calidad de vida de la comunidad;
- ❖ Qué, mediante el Oficio N° 335-2011-EPS-GRAU S.A- GOI el Gerente de Operaciones e Ingeniería de la Empresa EPS GRAU S.A, refiere que la Municipalidad Provincial de Talara, proceda a la ejecución inmediata del proyecto denominado "Construcción del Colector Principal Tramo Villa FAP- Cámara de Bombeo Desagüe", indicando que la demora en la ejecución de este último proyecto dará origen al rebose de aguas servidas a la altura de las urbanizaciones FONAVI y APROVISER con la posibilidad de llegar hasta la zona del mercado (parada); añadiendo que "obra que primero debió ejecutarse es esta, a fin de evitar los reboses que se originarían aproximadamente";
- ❖ Que, mediante Informe N° 001-01-2012-EGER-SGDC-MPT, del 03/01/ 2012, la Subgerencia de Defensa Civil, manifiesta que se procedió a efectuar la visita de Inspección Técnica de Defensa Civil a la Intersección de las Avenidas "H" y "G", encontrando un aniego constante de aguas servidas producto del hundimiento de la red de alcantarillado del colector principal Villa FAP, mismo que tiene el recorrido que detalla y que va de la Villa FAP, pasando por la Urb. Los Pinos, Urb. Popular, Asoc. Villa Mercedes, Av Ignacio Merino, Parque 70, Avenida H, Parques 43 y 57, Parte Posterior de la Av. "G", Construcción de Plaza Veá, Parte Posterior de la Av. "A" y llega a la Cámara Central. Indica que el continuo colapso de la red de alcantarillado presenta un peligro constante a la población por:
 - Contaminación Ambiental
 - Deterioro y obstrucción de accesos peatonales
 - Deterioro y obstrucción de trochas carrozables



Municipalidad Provincial de Talara

- Desborde de las aguas negras y los desechos que acarrean bacterias, hongos, parásitos y virus, que pueden ocasionar infecciones intestinales, pulmonares y de otro tipo, así como diarrea, fiebre, calambres, vómitos, etc, debido a que se encuentra la presencia de bacterias como E.Coli y salmonella.

Concluye que el continuo colapso de la Red de Alcantarillado y Rebose de Aguas Servidas constituye "RIESGO ALTO GRAVE, recomendando el cambio inmediato y/o construcción del Colector Principal Tramo Villa FAP- Cámara Central de Bombeo de Desagüe y el Mejoramiento del Sistema de Evacuación de Aguas Servidas de la Cámara Central de Bombeo de Desagüe. Anexa fotografías del estado de las Cámaras de bombeo y plano de la red del colector;

Que, mediante Informe N° 009-01-2012-GDT-MPT, la Gerencia de Desarrollo Territorial, informa que respecto de la inmediata necesidad de la ejecución de obras de mejoramiento del Sistema de Evacuación de las Aguas Servidas de la Cámara Central y de la Construcción del Colector Principal Tramo Villa FAP, refiere la situación actual de los colectores, Villa FAP y Cámara San Pedro - Cerro Rajado, indicando que:

- Hace aproximadamente 40 años, se diseñó un sistema de desagüe para recolectar las aguas residuales de la urbanización popular y conectarse con el desagüe de Talara Alta y que, con el correr de los años, alrededor de la Urb. Popular, se asentaron diversas urbanizaciones, (Esmeralda, El Milagro, Los Pinos, Castro Pozo II y Los Claveles), cuyo sistema de desagüe se anexo al de la Urb. Popular, siendo que quienes no se anexaron (Urb. Villa FAP y CORPAC) descargan sus aguas residuales en la Quebrada Yale.
- Durante los meses de febrero y marzo de 2011, el sistema de alcantarillado del Cámara Central a la Cámara de San Pedro, colapso la tubería existente de 20", al haber cumplido su vida útil, ocasionando desbordes de las aguas servidas y afectando instalaciones públicas y privadas como son el Hospital de Essalud de San Pedro, el Politécnico Alejandro Taboada, el Mercado de Acapulco, el Terminal Pesquero, Viviendas de la Zona y Otros.
- En el mes de Junio se informó que si el proyecto de mejoramiento y rehabilitación de las líneas de agua potable de la Urb. Popular (Proyecto culminado a la fecha), no se complementaba con las obras que le dan continuidad al sistema, como es el caso de la construcción del alcantarillado que viene desde la Villa FAP y la línea que desemboca a la Cámara Central, Cámara San Pedro y Lagunas de Oxidación de Cerro Rajado, se ocasionaría el colapso de los desagües de la ciudad.
- En el mes de noviembre de 2011, la Defensoría del Pueblo intervino de Oficio en razón de una nota periodística publicada por el Diario El Correo, siendo que se comunicó a la Defensoría del Pueblo que la causa era el colapso del colector Villa FAP y que EPS GRAU S.A., debía solucionar dichos hechos y que estaba elaborando un Proyecto que daría solución al problema.
- La Ejecución de éstas obras permitiría incrementar el abastecimiento de agua potable en Talara Baja, Parques del 01 al 34, FONAVI, APROVISER, AA. HH. Lucy Villanueva, y San Judas Tadeo.
- Se pudo apreciar que dos buzones de arranque (carga cero), se encontraban represados y por ende están debajo de la mínima reglamentada.
- EPS GRAU en el Oficio N° 022-06-EPS GRAU S.A: JZT COM, indica que las redes ha superado su vida útil, lo que revela que la situación negativa referida al alcantarillado, se debe a que las descargas de los desagües domésticos no están de acuerdo a los diseños reglamentarios y no son precisas a las del colector de recojo de aguas residuales en la zona.
- El tramo que va desde la Cámara Central hasta San Pedro de 2,250 m, cuenta con tubería de asbesto cemento, el cual ya cumplió su vida útil y que no cumple con las normas de saneamiento, pues ha sido prohibido su uso, debiendo mejorarse en pendiente y diámetro. Igualmente con el Tramo de San Pedro a Lagunas de Cerro Rajado (aprox. 1,845 m).
- De la información obtenida en campo, se constató que hay deficiencias en los equipos de bombeo de la "Cámara Central", es decir de los cuatro equipos de bombeo sólo dos están operativos, también se tiene deficiencias en las líneas de impulsión por las constantes roturas de las tuberías de asbesto cemento, lo que ocasiona paralizaciones en la evacuación de las aguas residuales, arenamiento de la tuberías de impulsión y de la cámara receptora, evacuándose las aguas servidas al mar, contaminando la playa.
- Los equipos de la Cámara de San Pedro también presentan deficiencias operativas de los Cuatro equipos de bombeo solo opera uno, no cuenta con grupo electrógeno y también evacua sus aguas al mar.
- Las razones para la Construcción del Colector Principal Villa FAP Cámara Central, Cámara San Pedro Laguna de Oxidación de Cerro Rajado, se debe a fin de evitar que se descarguen los desagües a la quebrada Yale y la quebrada el Acholado, los que además se están utilizando para el riego de cultivos de tallo corto y que se comercializan al menudeo en los centros de abasto de la ciudad, así como para evitar el colapso y desborde de desagües en la ciudad, lo que genera un riesgo en la vida y la salud, así como un deterioro en la infraestructura económica y social.
- Añade que la no ejecución de estas obras ocasiona que no se puedan ejecutar otras obras de agua y alcantarillado pues colapsarían el sistema colector integrado.
- Adjunta fotografías del estado en que se encuentran los colectores, cámaras de bombeo e información de proyectos que se encuentran viables a nivel de perfil por un total de s/ 14'469,262.26 nuevos soles, indicando que estos se encuentran en trámite para su aprobación mediante R.A.

❖ Que, mediante Informe N° 15-01-2012-OPP-MPT, el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, manifiesta que, la GDT le ha remitido la propuesta de dos proyectos:

- Mejoramiento del Sistema de Evacuación de las Aguas Servidas de la Cámara Central Talara. s/ 11'122,844.54 y,



Municipalidad Provincial de Talara

- Construcción del Colector Principal Tramo Villa FAP - Cámara de Bombeo de Desagüe, s/ 3'346,417.72.

Indicando que, estos no se encuentran previstos en el PIA 2012, el mismo que fue aprobado por R. A. N° 1143-12-2011, del 29.12.11, pero que por la gravedad del asunto y toda vez que la GDT ha indicado que se deberán declarar en emergencia estos colectores, al haber coordinado con el Gerente de la GDT, éste realizará una modificación de la priorización de proyectos a ejecutarse en el primer semestre, disponiéndose de ese dinero para la ejecución de estas obras, siempre que se cumpla con lo coordinado, opinando por la procedencia de otorgar la certificación presupuestal en el ejercicio 2012 de los montos indicados para cada proyecto, los que se financiarán con la fuente 5- Rubro Canon y Sobrecanon, Renta de Aduanas y Participaciones.

- 
- ❖ Que, mediante Informe N° 027-2012-OAJ-MPT, de fecha 06/01/2012, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que, revisado el plan de inversiones 2008-2012, de EPS Grau S.A., ésta empresa no ha considerado en su presupuesto una inversión que logre solucionar los problemas de falta de agua y crisis del alcantarillado que sufre la Provincia de Talara, tanto es así que, sólo ha programado para el lapso de estos 04 años, invertir en toda la Provincia de Talara menos de 25 millones soles, con lo cual se puede parchar el problema pero no solucionarlo realmente, más aun si efectuada la valorización de las obras que darían solución al problema social, sanitario y ambiental de desfogue de desagües en la ciudad están valorizadas en casi 16 millones de soles, es decir EPS GRAU S.A., no puede ni dará solución a esta emergencia sanitaria y ambiental, que genera un riesgo en la salud de los vecinos de Talara, debiendo la Municipalidad anteponer el beneficio social sobre la responsabilidad de la ejecución de éstas obras, las que si bien deberían de ser efectuadas por EPS GRAU S.A., es conocido que no se ejecutarán por ella, resultando en riesgo la vida y la salud de nuestros vecinos, debiendo en todo caso, accionarse financiera y administrativamente a fin de recuperar los montos invertidos por esta Municipalidad. Por lo expuesto y contando con los informes técnicos que nos relatan e ilustran con la imperiosa necesidad de dar solución a los eventos que están poniendo en grave peligro la salud y vida de los ciudadanos de Talara, no sólo por el desborde de las aguas servidas, sino porque además éstas aguas servidas vienen siendo utilizadas para el riego de cultivos de tallo corto y por otro lado porque están desembocando al mar, provocando la contaminación ambiental, es que éste despacho considera que la propuesta efectuada por la Subgerencia de Salud, así como por la Gerencia de Desarrollo Territorial y debido a las consideraciones técnicas expuestas por la Subgerencia de Defensa Civil y de Medio Ambiente, se considera viable declarar la emergencia sanitaria y ambiental respecto de los colectores de agua y de evacuación de aguas servidas, debiendo de efectuarse de manera inmediata y con la urgencia que amerita los proyectos mencionados, incluyéndose estos en el Presupuesto y PAC 2012, remitiéndose dicha información a la Contraloría General de la República

De esta manera la Oficina de Asesoría jurídica remitan los actuados al Concejo Municipal a fin de evaluar y declarar, de considerarlo pertinente, la Situación de Emergencia, en los términos y condiciones siguientes:

- 
- 
- 1- Que se declare la Situación de Emergencia de los servicios de Saneamiento del Distrito de Pariñas-Provincia de Talara, respecto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, disponiéndose la inmediata ejecución de acciones a efectos de solucionar de manera prioritaria con la ejecución de obras que operativicen el Sistema de Agua, alcantarillado, colección y bombeo de aguas.
 - 2- Se Apruebe y/o Autorice la exoneración del proceso de selección para la contratación de los proyectos de obra:
Mejoramiento del Sistema de Evacuación de las Aguas Servidas de la Cámara Central Talara. s/ 11'122,844.54 y,
Construcción del Colector Principal Tramo Villa FAP - Cámara de Bombeo de Desagüe, s/ 3'346,417.72.
Estos proyectos se convocaran bajo la modalidad de situación de emergencia, debiendo actuarse conforme al D .L. N° 1017 y su Reglamento.
 - 3- Se Encargue al Gerente Municipal, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el Jefe de la Subgerencia de Abastecimiento para que conjuntamente con el Jefe de la Gerencia de Desarrollo Territorial, lleven a cabo las acciones más convenientes en materia de contrataciones.
 - 4- Se dispongan al Secretario General para que en el plazo de 10 días desde su aprobación, remita a la Contraloría General de la República copias del Acuerdo de Concejo a expedirse, informes técnicos y legal que lo sustenten, así como disponer su publicación en la página web del SEACE, en término similar;



Que, la Constitución Política del Perú en su numeral 2, del Artículo 2, prescribe que toda persona tiene derecho a la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como de gozar de un ambiente equilibrado y adecuado desarrollo de su vida. Asimismo, en el artículo 7° añade que, todos, tienen derecho a la protección de la salud;

- ❖ Que, el Código del Medio Ambiente y Recursos Naturales, aprobado por D. L. N° 613, establece en su Título Preliminar que, toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, asimismo, a la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tiene el deber de conservar el ambiente es obligación del Estado mantener la calidad de vida de las personas a un nivel compatible con la dignidad humana y le corresponde prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depreciación de los recursos naturales que pueda interferir en el desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad;

Municipalidad Provincial de Talara

- ❖ Que, el Código Sanitario, D. L. N° 1705, en su Título Preliminar establece que la Salud, es el Principal Componente del bienestar y constituye elemento indispensable en el desarrollo de los hombres y el progreso de los pueblos;
 - ❖ Que, Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado;
 - ❖ Que, el artículo IV del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que, los gobiernos locales, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;
 - ❖ Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal e institucional que expresa la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;
 - ❖ Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades tomando en cuenta su condición de municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones señaladas en el capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, entre otras en las materias siguientes: 2. En materia de servicios públicos locales: 2.1 Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud. 4. En materia de Desarrollo y Economía Local, y en el numeral 4.1 funciones de planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local;
 - ❖ Que, en los artículos 79° de la Ley de Municipalidades indica en su numeral 4.1 que compete a las Municipalidades, el ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la Municipalidad Provincial respectiva;
 - ❖ Que, en el numeral 2.1 del Artículo 80° de la Ley de Municipalidades, indica que es competencia de las municipalidades, el administrar y reglamentar directamente o por concesión, los servicios de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio;
- Que, la Ley General de Servicios de Saneamiento, Ley N° 26338, señala en su artículo 5° que las Municipalidades Provinciales son responsables de la prestación de los servicios de saneamiento y en consecuencia le corresponde otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras de conformidad con lo establecido en dicha norma y su reglamento. Adicionalmente, esta Ley, prevé que los servicios de saneamiento deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, denominadas entidades prestadoras de servicios de saneamiento, debiendo estas poder de patrimonio y gozar de autonomía funcional y administrativa;
- Que, el Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, norman las contrataciones estatales, indicando que excepcionalmente, se pueden llevar a cabo contrataciones exoneradas de los procesos de selección, sustentándose ello en la situación de emergencia que, ocasione la inmediatez de la contratación, regulando sobre ello lo siguiente:
- a. Artículo 20, literal b), Conforme a lo previsto en el artículo 23° de la Ley, **se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro** o que afecten la defensa y seguridad nacional.
 - b. Artículo 128 en virtud de acontecimiento que supongan acontecimientos catastróficos o supongan grave peligro, la entidad deberá de contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados como consecuencia del evento producido.
 - c. Artículo 21°, dicha exoneración debe de ser aprobada por Acuerdo de Concejo Municipal, en función a los informes técnicos y legales previos, debiendo de remitirse copia del mismo a la Contraloría General de la República y publicarse en el SEACE bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su aprobación y publicada en el Diario Oficial.
 - d. Artículo 23°, se entiende como situación de emergencia, aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, ect.
 - e. Artículo 133°, del D. S. N° 184-2008-EF, las exoneraciones de los procesos de selección deben contener los informes técnicos y legales que sustenten la necesidad de la exoneración.
 - f. Artículo 134°, los acuerdos aprobatorios de las exoneraciones así como los informes sustentatorios serán publicados en el SEACE dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a su emisión o adopción, en el mismo plazo se deberá comunicar a la Contraloría General de la República, con copia al OCI de la entidad.



Municipalidad Provincial de Talara

g. Art. 135°, la entidad efectuará las contrataciones de forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose a invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las base, las cuales solo deben contener lo indicado en los literales b)c)e)h) e i) del artículo 26° de la Ley. La contratación será efectuada por el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, porque los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías;

- ❖ Qué, a efectos de emitir el Dictamen N° 01-01-2012-CSSSA-MPT. la Comisión de Salud, Salubridad y Saneamiento Ambiental ha tenido a la vista los Informes de las diferentes áreas competentes como son: La Gerencia de Desarrollo Territorial, la Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios, la Sub Gerencia de Salud y la Oficina de Asesoría Jurídica los mismos que dada su naturaleza y en virtud del Artículo 171° de la Ley de Procedimiento Administrativo General son vinculantes por cuanto son emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental.
- ❖ Que, deliberado el asunto y sometido a votación se aprobó por mayoría de votos el Dictamen N° 01-01-2012-CSSSA-MPT. de la Comisión de Salud, Salubridad y Saneamiento Ambiental, su fecha 10 de enero del 2012;

De conformidad a lo antes expuesto al uso de las atribuciones conferidas en el inciso 3) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y con la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACUERDA

1. **SE DECLARE SITUACIÓN DE EMERGENCIA** los servicios de Saneamiento del Distrito de Pariñas-Provincia de Talara, respecto del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, disponiéndose la inmediata ejecución de acciones a efectos de solucionar de manera prioritaria con la ejecución de obras que operativicen el Sistema de Agua, alcantarillado, colección y bombeo de aguas.
2. **APROBAR**, y Autorizar la exoneración del proceso de selección para la contratación de los proyectos de obra:
Mejoramiento del Sistema de Evacuación de las Aguas Servidas de la Cámara Central Talara. s/ 11'122,844.54 y,
Construcción del Colector Principal Tramo Villa FAP - Cámara de Bombeo de Desagüe, s/ 3'346,417.72.
3. **ENCARGUE** al Gerente Municipal, Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas y el Jefe de la Subgerencia de Abastecimiento para que conjuntamente con el Jefe de la Gerencia de Desarrollo Territorial, lleven a cabo las acciones más convenientes en materia de contrataciones.
4. **DISPONER** al Secretario General para que en el plazo de 10 días desde su aprobación, remita a la Contraloría General de la República copias del Acuerdo de Concejo a expedirse, informes técnicos y legal que lo sustenten, así como disponer su publicación en la página web del SEACE, en término similar.
5. **ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Acuerdo a Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Defensa Civil, Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Oficina de Asesoría Jurídica.

REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.-----


Abog. **CESAR A. CHIROQUE RUIZ**
SECRETARIO GENERAL


Dr. **ROGELIO R. TRELLES SAAVEDRA**
ALCALDE PROVINCIAL

Copias: -Contraloria General de La Republica -GM -GDT -SGDC -SCGA -OAJ -UTIC -OF.REGIDORES -ARCHIVO

CACHR/ana s.